RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Nº de Expediente	**05/2021 SV PA SARA**			
Título Abreviado	**SERVICIOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES**			
Órg. Contratación	Presidente, si bien la Diputada del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales tiene delegada la competencia, por Resolución de 12/01/2021 (B.O.P. núm. 10 de 18/01/2021).			
Unidad Promotora	Servicio de Compras y Suministros			
Procedimiento	Abierto	**Modalidad contrato**	Servicios	
Tipo Tramitación	Ordinaria	**Forma Adjudicación**	Pluralidad de criterios relación calidad-precio	
CPV	08 79713000-5 Servicios de guardias de seguridad 08 79714000-2 Servicios de vigilancia			
Valor Estimado	1.355.665,28 €	**Tipo Impuesto**	IVA	
Presupuesto de Licitación	677.832,64 €	**Importe Impuestos**	21% (142.344,85)	
Total (impuestos incluidos)	OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS			
Lotes	NO	**Plazo de ejecución**	2 años con 2 prórrogas de un año cada una	
Adjudicataria	**SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX (CIF A06072979)**			
Precio del contrato	**Base imponible**	**IVA 21%**	**Importe total contrato**	
	446.048,88 €	93.670,26 €	539.719,14 €	

La Sra. Dña. Isabel Ruiz Correyero, Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de esta Diputación ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Desde esta Jefatura del Servicio de Compras y Suministros y en aplicación de lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto de esta Diputación, se propone la modificación del contrato de Vigilancia y Control

de los Centros de de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, que fue adjudicado a la empresa **SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX (CIF A06072979)**, contrato que fue formalizado en fecha 21 de diciembre de 2021, a la vista de las peticiones de varios centros de la Diputación, en concreto del Servicio de Agropecuaria y del Complejo Deportivo el Cuartillo, en la que se solicita la incorporación de servicios de videovigilancia para las instalaciones de Finca Haza de la Concepción y de vigilancia con personal los fines de semana y festivos en el Complejo Deportivo el Cuartillo, que no se han tenido en cuenta en el pliego inicial y que son necesarios para mantener la seguridad de las instalaciones e inmuebles, tanto de Finca Haza de la Concepción como del Complejo Deportivo el Cuartillo respectivamente.

Por ello, y para dar cobertura a estas necesidades, es necesario ampliar el contrato de vigilancia y control de los centros de Diputación que en la actualidad está suscrito con la empresa adjudicataria **SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX (CIF A06072979)**, con lo que se ha de llevar a cabo una modificación contractual por el importe que conllevan los nuevos servicios que se han de implantar.

Consta en el expediente estudio económico, realizado por el Servicio de Compras y Suministros en base a las necesidades en el expuestas, que pasamos ha analizar junto con los requisitos legales establecidos tanto en los Pliegos como en la LCSP.

En la Clausula 32ª del Pliego de Clausulas Administrativas establece que *"En el caso de que el cuadro resumen de características lo prevea en el apartado correspondiente a esta clausula, se podrá modificar el contrato durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la modificación se podrá llevar a cabo según lo establecido en el artículo 205 LCSP".* Por su parte el punto 24 del cuadro resumen dispone para el caso de la modificación del contrato que *"una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razón de interés público, en los casos y en la forma prevista en el artículo 203 y ss LCSP (...)".*

En base a lo referido en el punto 24 del cuadro resumen, anteriormente referido, **la modificación que se pretende sería admisible siempre que se cumpla las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP**

En este sentido preceptúa el artículo 205.1 de la LCSP que *"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (...) solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria".

El apartado segundo del citado artículo 205 de la LCSP establece tres supuestos justificativos de una eventual modificación contractual, exigiendo, para cada supuesto, el cumplimiento de determinados requisitos.

Y así, el subapartado a) del citado apartado segundo viene referido a las **prestaciones adicionales**: Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, establece el texto legal-.

Y el subapartado b) del citado apartado segundo viene referido a las **circunstancias imprevisibles:** Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, establece el texto legal-.

Y el subapartado c) del citado apartado segundo viene referido a las **modificaciones no sustanciales:** Cuando las modificaciones no sean sustanciales, establece el texto legal-.

La modificación contractual pretendida encontraría su justificación en el supuesto previsto en el subapartado c) del apartado segundo del artículo 205 de la LCSP (modificaciones no sustanciales), justificándose, por una parte, que la modificación pretendida se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, y que se traducen en los nuevos servicios de vigilancia y videovigilancia para el complejo Deportivo el Cuartillo y la Finca Haza de la Concepción, que redundan en la seguridad tanto de los inmuebles como de los bienes muebles que se hallan en cada uno de ellos, y así proteger de posibles actos vándálicos, robos..., debiendo ser realizada la modificación con la actual adjudicataria del contrato SECOEX, ya que licitar de nuevo los servicios que se pretenden adicionar, supondría que en un mismo centro presten servicios de vigilancia dos empresas diferentes, con los problemas de coordinación que ello pudiera suponer. La ausencia de estos servicios tanto en los pliegos que rigen la presente licitación como en el contrato inicial, se debe a un error o

descuido por parte de los servicios promotores y redactores de los mismos, al no haberse percatado de las necesidades que existían.

Asimismo, la modificación pretendida no puede considerarse como una modificación sustancial pues no se trata ni de una modificación que introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubieran permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; ni de una modificación que altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial; ni de una modificación que amplíe de forma importante el ámbito del contrato. De hecho, se trata de una **modificación que representa un 7,93% respecto del precio del contrato**, por debajo del 10% que establece el artículo 205.2 c) 3º (i) en la LCSP como umbral para que una modificación pueda considerarse como sustancial, en base a la cuantías que se detallan en el siguiente cuadro:

Año	Importe sin IVA	IVA	Importe total	Aplicación Presupuestaria
2022	13.971,22 €	2.933,96 €	16.905,18 €	02-9209-227.01
2023	21.410,45 €	4.496,19 €	25.906,65 €	
	35.381,68 €	**7.430,15 €**	**42.811,83 €**	

Con fecha 12 de mayo de 2022, consta en el expediente sendos documentos de:

- RC n.º 2202220015209 por importe de 16.905,18 €
- RCP n.º 220229000056 por importe de 25.906,65 €

Todo ello para hacer frente a la modificación planteada.

Con fecha 5 de abril de 2022 se da trámite de audiencia a la empresa **SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX (CIF A06072979)**, para que efectúe las alegaciones que a su derecho convenga sobre la modificación propuesta, sin que se haya obtenido respuesta por lo que el proceso de modificación ha de continuar.

Consta en el expediente administrativo carta de pago del ingreso efectuado por la empresa adjudicataria en concepto de reajuste de garantía por importe de 1.072,12 €, número de operación 320220001747 y número de ingreso 20220000156.

Consta de igual forma en el expediente administrativo carta de pago del ingreso efectuado por la empresa adjudicataria en concepto de ampliación del reajuste de garantía por importe de 693,96 €, número de operación 320220001147 y número de ingreso 20220000302.

Por lo que se ha procedido a reajustar una garantía por el 5% del importe total de la modificación (sin incluir impuestos). Es decir, 5% de 35.381,68 €, lo que hace un importe final de 1.769,08 €.

Constan igualmente en el expediente administrativo los informes preceptivos y favorables emitidos tanto por Secretaria como por Intervención de fechas 4 y 12 de julio de 2022

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que me han sido conferidas

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato entre la Diputación y la empresa a **SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX (CIF A06072979)** para la prestación del contrato del Servicio de Vigilancia en los Servicios de Agropecuaria y del Complejo Deportivo el Cuartillo, incorporándose con esta modificación los servicios de videovigilancia para las instalaciones de Finca Haza de la Concepción y de vigilancia con personal los fines de semana y festivos en el Complejo Deportivo el Cuartillo, que no se han tenido en cuenta en el pliego inicial y que son necesarios para mantener la seguridad de las instalaciones e inmuebles, tanto de Finca Haza de la Concepción como del Complejo Deportivo el Cuartillo respectivamente, por importe total de **42.811,83 €**

SEGUNDO.- Publicar la presente modificación en el perfil del contratante

Lo que se le notifica a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente

Documento firmado electrónicamente